

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21602** *ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «G. Echeverría y Cia., S. A.»*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «G. Echeverría y Cia., S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 19 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «G. Echeverría y Cia., S. A.», por Orden ministerial de 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio) para la importación de alambres, barras y perfiles, por exportaciones previas de tornillería, y ampliación posterior.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21603** *ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Puigmal».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. Puigmal», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y otras posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 30 de marzo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento-activo autorizado a la firma «S. A. Puigmal», con domicilio en Pasaje de Vieta, 1, Barcelona, por Ordenes ministeriales de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y otras posteriores, para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21604** *ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «B. M. Lagos Ltda.»*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «B. M. Lagos Ltda.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «B. M. Lagos Ltda.», con domicilio en carretera de Sanlúcar, sin número, Jerez de la Frontera (Cádiz), por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Segundo.—El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21605** *ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin» por Orden de 22 de mayo de 1967 en el sentido de incluir, en importación, acelerantes de vulcanización.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada por Orden ministerial de 2 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26); Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969); Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto); Orden ministerial de 27 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto); Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Orden ministerial de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril); Orden ministerial de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio); Orden ministerial de 7 de julio de 1979; prorrogada en fecha 30 de mayo de 1972, y Orden ministerial de 12 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), para la importación de: Negro de humo; plastificantes; antioxidantes; cables de acero; caucho sintético; fleje de acero; materia resinosa; materia plástica; hilos de nailon e hilados de poliéster, y la exportación de cámaras, cubiertas y neumáticos, solicita incluir en importación acelerantes de vulcanización;

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte-Usúrbil (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada por Orden ministerial de 2 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado», de 26); Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969); Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto); Orden ministerial de 27 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto); Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Orden ministerial de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril); Orden ministerial de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio); Orden ministerial de 7 de julio de 1979, prorrogada en fecha 30 de mayo de 1972, y Orden ministerial de 12 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de julio), en el sentido de incluir en las mercancías de importación:

Acelerantes de vulcanización:

1. Diciclo-hexil-benzotiazil sulfenamida, P. E. 29.35.39.
2. Mercapto imidazolina, P. E. 29.35.99.9.
3. Disulfuro de tetrametiltiouran, P. E. 29.31.29.
4. Disulfuro de tetraetiltiouran, P. E. 29.31.29.
5. Ciclohexilbenzotiazol sulfenamida, P. E. 29.35.39.
6. N-oxidietilbenzotiazol sulfenamida, P. E. 29.35.39.
7. Mercapto benzotiazol, P. E. 29.35.31.

Todos los acelerantes de vulcanización señalados se considerarán equivalentes entre sí.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cámaras o neumáticos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 0,4 kilogramos de acelerante de vulcanización.

No existen subproductos ni mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la concreta clase de acelerante de vulcanización autorizado, determinante del beneficio, realmente utilizado en la fabricación de las cámaras o neumáticos a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho contar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada por Orden ministerial de 2 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 26); Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969); Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto); Orden ministerial de 27 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto); Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Orden ministerial de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril); Orden ministerial de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio); Orden ministerial de 7 de julio de 1979; prorrogada en fecha de 30 de mayo de 1972, y Orden ministerial de 12 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21606

*ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Daniel Vázquez González» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de cártamo refinado y la exportación de preparados y conservas en aceite de cártamo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Daniel Vázquez González», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de cártamo refinado y la exportación de preparados y conservas en aceite de cártamo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Daniel Vázquez González», con domicilio en Concepción Arenal, 8, Vigo (Pontevedra), y N. I. F. 35.811.202.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

— Aceite de cártamo refinado, P. E. 15.07.29.2.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

— Preparados y conservas en aceite de cártamo, en envases de aluminio, de:

- Sardinas, P. E. 16.04.11.
- Atún, P. E. 16.04.22.
- Caballas y entremeses variados, P. E. 16.04.01.
- Mejillones, P. E. 16.05.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos netos de aceite de cártamo refinado, realmente incorporados a los preparados y conservas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se detarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 100 kilogramos de aceite de cártamo. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, será hasta dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21607

*ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Fernández Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y cintas de algodón y tejidos y cintas de fibras textiles sintéticas y la exportación de zapatillas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fernández Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo